

7743  
279

F-90  
C-3202

Valija  
Veraguas  
R.A.



**REPUBLICA DE PANAMA**  
**MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO**

DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

Finca .....	15296
Código:	3202
Rolla	33336 complementaria
Documento No. ....	Q
Sec. de Propiedad	

**COPIA**

**ESCRITURA N°., D.N. 3-1086** de **16 de Junio** de **1999**

*Por la cual la Dirección Nacional de  
Reforma Agraria*

ADJUDICAR DEFINITIVAMENTE A TITULO ONEROZO A RAQUEL MERCEDES BOYD LEWIS, UNA (1) PARCELA DE TERRENO ESTATAL PATRIMONIAL, UBICADA EN EL CORREGIMIENTO DE COCLE DEL NORTE, DISTRITO DE DONOSO, PROVINCIA DE COLON.

*① La Nauich*

**Exp. # 3-2016**

9.50



República de Panamá  
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA

Resolución No. D.N.

3-1086 / Santiago, 18 de Junio de 1999/

Por conducto del Funcionario sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de COLÓN, RAQUEL MERCEDES BOYD LEWIS, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, con cédula de Identidad Personal No 8-212-1154, vecina de Mar Bella, Distrito de Panamá, ha solicitado a esta Dirección la adjudicación definitiva a título oneroso, una parcela de terreno Estatal Patrimonial, ubicada en el Corregimiento de COCLE DEL NORTE, Distrito de DONOSO, Provincia de COLÓN, la cual se describe en la parte resolutiva de esta Resolución.

Los derechos posesorios los hubo por compra que le hizo a Ariel Mora Rodríguez, casado, cédula 2-78-2082, vecino de Río Caimito, Distrito de Donoso. Autorizado el traspaso mediante Resolución No.3-7-96 del 1 de febrero de 1998, dictada por el Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón.

Esta adjudicación tienen el consentimiento del Ministerio de Economía y Finanzas, según consta en nota 102-01-157 DVMF de 5 de abril de 1999, suscrita por la Viceministra de Finanzas (fojas 49 del expediente).

Se ha hecho un examen al expediente que contiene la referida solicitud y se observa que el Funcionario Sustanciador al admitir y tramitar la solicitud de adjudicación lo hizo de conformidad con el procedimiento señalado en el Código Agrario, para las adjudicaciones de tierras baldías a título oneroso.

Cont. Res. No. DN-3-1086

-2-



Se hace constar además que los gastos de tramitación ascienden a B/67.50, suma que pagó la compradora, según consta en el expediente.

Cumplidos los trámites propios de las adjudicaciones a título oneroso, es procedente hacer la solicitada adjudicación de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 30, 114, 117, 118 y demás pertinentes del Código Agrario, con las modificaciones introducidas por el Decreto Ley N°. 11 del 2 de junio de 1966.

Por lo tanto, el Suscrito Director Nacional de Reforma Agraria,

**R E S U E L V E:**

10. Adjudicar definitivamente a título oneroso a RAQUEL MERCEDES BOYD LEWIS, de generales expresadas, una (1) parcela de terreno Estatal Patrimonial, ubicada en el Corregimiento de COCLE DEL NORTE, Distrito de DONOSO, Provincia de COLÓN, con una superficie de CINCUENTA Y CUATRO HECTAREAS MAS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS METROS CUADRADOS CON TREINTA DECIMETROS CUADRADOS (54Hács. + 3786.30M2), comprendida dentro de los siguientes linderos generales, que corresponde al Plano No. 302-02-3398 del 25 de octubre de 1986, aprobado por la Dirección Nacional de Reforma Agraria.

**NORTE:** LUIS ALBERTO HINCAPIE VILLA

**SUR :** MARIA ISABEL BOYD LEWIS

**ESTE :** MARIA ISABEL BOYD LEWIS Y SERVIDOMERDE DE ENTRADA.



**OESTE: TERRENOS NACIONALES LIBRES (MONTANA).**

La parcela anteriormente descrita forma parte de la Finca No. 90, inscrita en el Tomo No. 3, del Folio No. 336, Sección de la Propiedad, Provincia de Colón.

**29** Esta adjudicación queda sujeta a las siguientes condiciones y reservas.

a-) El precio de venta de esta parcela de terreno es de **DOS MIL QUINIENTOS BALBOAS (B/2,500.00)**, suma que pagó la 8.- compradora, según consta en el expediente.

b-) Esta adjudicación queda sujeta a lo dispuesto en los artículos setenta (70), setenta y uno (71), setenta y dos (72), ciento cuarenta (140), ciento cuarenta y uno (141), ciento cuarenta y dos (142), ciento cuarenta y tres (143), y demás disposiciones del Código Agrario que le sean aplicables, ciento sesenta y cuatro (164), del Código Administrativo, cuarto (4<sup>o</sup>) del Decreto de Gabinete No. treinta y cinco (35) del seis (6) de febrero de mil novecientos sesenta y nueve (1969), el Decreto No. cincuenta y cinco (55) del trece (13) de junio de mil novecientos setenta y tres (1973), el Decreto Ley No. treinta y cinco (35) del veintidós (22) de septiembre de mil novecientos sesenta y seis (1966), Ley No. uno (1) del tres (3) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994), y todas las disposiciones legales que le sean aplicables.



c-) La Finca número NOVENTA (90), inscrita en el Tomo número TRES (3), del Folio número TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS (336), Sección de la propiedad, Provincia de Colón, quedará con la superficie que resulte inscrita en el Registro Público a la cual se atienden las partes, hecha la segregación de la parcela de terreno adjudicada con sus mismos linderos y valor inscrito.

d-) Esta adjudicación también queda sujeta a las recomendaciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables hoy La Autoridad Nacional del Ambiente, establecidas en la nota DINAF-CCR-T-014-97, fechada 23 de Junio de 1997, a fojas 38 y 39 del expediente, así: " - Conservar los remanentes boscosos. - Preservación permanente de la vegetación existente. No talar bajo ningún argumento. - Reforestar con especies nativas. - Conservar la fauna silvestre. - Prohibido las quemas dentro del bosque primario. - Desarrollar el plan de manejo de conservación aprobado por el INRENARE, en todas sus partes. **Q10**

Condiciones Generales

El uso de los recursos naturales dentro del área solicitada está regulado por la Ley, lo que cualquier actividad que involucre la utilización de los mismos, debe ser consultado y aprobado por el INRENARE, mediante la presentación de documentos de estudios de Impacto Ambiental y planes de manejo, según sea el caso. El propietario debe acatar las disposiciones generales dictadas en la Ley No.1 del 3 de febrero de 1994, Ley No.24 del 7 de junio de 1995, Ley No.30 del 30 de diciembre de 1994".

Cont. Res. No. DM-3-1088

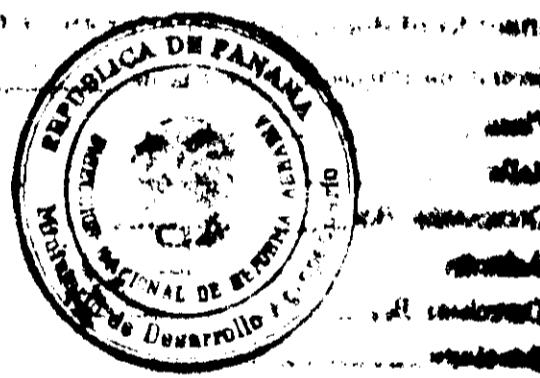


e-) La Compradora, RAQUEL MERCEDES BOYD LEWIS, acepta la venta que se le hace por medio de esta Resolución, en los términos expresados.

f-) Son de cargo de LA COMPRADORA, los gastos de Registro de ésta Resolución.

  
ING. ROBERTO LU GONZALEZ  
Director Nacional

*Mireya Esther de Gracia*  
MIREYA ESTHER DE GRACIA BATISTA  
Secretaria AT  
/ng.-



YO, JUAN JOSE BERNAL BRAVO, EN MI CARÁCTER DE JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ADJUDICACIÓN DE TIERRA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, CERTIFICO: QUE LA ANTERIOR RESOLUCIÓN ES UNA PRIMERA COPIA QUE CONCUERDA CON SU ORIGINAL, QUE EXPIDO, FIRMO Y SELLO EN LA CIUDAD DE SANTIAGO, CAPITAL DE LA PROVINCIA DE VERAGUAS, DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ, A LOS DIECISÉIS (16) DÍAS DEL MES DE JUNIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA NUEVE (1999).

*Juan Jose Bernal*  
LIC. JUAN JOSE BERNAL BRAVO  
Certificador Autorizado





OFICINA DEL REGISTRO PUBLICO  
SANTIAGO

Presentando este documento a las 10:55:43.8  
del 1 de julio de 1999 Tomo 229

Folio 7743 Asiento del Diario  
Octavio Núñez

Derechos: B/ 11.40  
Liquidación No. 926074527

Auxiliar del Diario



Inscrito el documento anterior en el Registro Público

Sociedad de Propiedad Provincial de

Nº 15296

2do 33336 Complementario

3er 1 Rentas de lote

4to 11.40/

5to 25 de julio de 1999

El Registrador Jefe

Stacifia de P. P. S.



VERBAL DE  
ESTACION  
ESTACION  
ESTACION

DONOSO  
COLON  
COCLE DEL NORTE

BOCA DE RIO CANTITO

RACHEL MERCEDES BOYD LEWIS

COR- 8-212-1124

54 Hs+ 3786.30

VICTOR MUNIZ ENEGRO  
FRANCISCO CARRIZO  
FRANCISCO CARRIZO

15000  
ABRIL 1976

Julian Morano